



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00913-2020-PA/TC
JUNÍN
CRISÓLOGO BUITRÓN QUISPE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Crisólogo Buitrón Quispe contra la sentencia de fojas 187, de fecha 18 de noviembre de 2019, expedida por la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín que declaró infundada la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 03694-2010-PA/TC, publicada el 7 de enero de 2011, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo mediante la cual el actor solicitó que se le otorgara pensión de invalidez con arreglo al Decreto Ley 18846 y su norma sustitutoria, la Ley 26790, por padecer de hipoacusia neurosensorial y neumoconiosis. El Tribunal argumentó que las normas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) vigentes establecen que se otorga dicha pensión de invalidez por incapacidad para el trabajo cuando el asegurado queda disminuido en su capacidad laboral en una proporción igual o superior al 50 %. En el caso examinado, el demandante demostró tener una incapacidad inferior al mínimo indicado en las dos enfermedades.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 03694-2010-PA/TC, pues el actor solicita que se le otorgue pensión de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00913-2020-PA/TC
JUNÍN
CRISÓLOGO BUTTRÓN QUISPE

invalidez por enfermedad profesional dentro de los alcances de la Ley 26790. A estos efectos adjunta el certificado de evaluación expedido por la Comisión Médica de Incapacidad del Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión", de fecha 13 de febrero de 2017, mediante el cual se deja constancia de que padece de hipoacusia mixta conductiva y neurosensorial y bilateral, escoliosis y lumbago con ciática con 53 % de menoscabo (f. 5).

4. No obstante, esta Sala del Tribunal advierte que en dicho Certificado médico se precisa que el recurrente presenta un 24 % de menoscabo por el padecimiento de la hipoacusia mixta conductiva y neurosensorial bilateral, esto es, menos del 50%. Asimismo, respecto a las enfermedades de escoliosis y lumbago ciática, en las que se presenta un porcentaje de solo 16%, tampoco se acredita el nexo de causalidad con la labor realizada como minero de 4ta y servidor general de mina.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, integrando esta Sala Primera la magistrada Ledesma Narváez en atención a la Resolución Administrativa 069-2020-P/TC, y con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ**

POLENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:


JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL